

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 167.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Játiva, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 18 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de German Piñeras.—Estatura sobre alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos y vivos, nariz regular, barba poblada y corrida, le faltan dos ó tres dientes de la mandíbula superior, viste decentemente pantalón, chaleco y americana de lanilla oscura formando cuadritos en tejidos, camisa blanca, corbata negra, botas idem, tiene una cicatriz en el cuello producida con nabaja de afeitar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 168.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer, interesa á

este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de San Fernando, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 18 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de José Fernandez Romero (a) Vizco Aranda y Bernardo Peñalvez Fernandez.—Ambos naturales de Cádiz, visten pantalón viejo de tela, chaleco oscuro, gabán largo viejo, gorra y van descalzos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 169.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Palma (Huelva) y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 19 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de José Soltero Dominguez.—Natural de Almonte, de 36 años, pelo castaño, barba poblada, alto y viste al uso del país.

Antonio Saban Muñoz.—Natural de Sevilla, de 30 años, marcado de viruelas, barba poca, estatura regular, y viste como el anterior.

Eduardo Muñoz Gonzalez.—Na-

tural de Escacena, de 22 años, bajo, barba poblada, viste pantalón azul listado y alpargatas.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 27 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MIGUEL LLORENTE BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Martin Muñoz de las Posadas.—Manifestado por el Sr. Juez del partido que la causa seguida contra Carmelo Vicente Berron, mozo del alistamiento del año actual se remitió á la Audiencia de lo criminal, la Comisión acordó reclamar antecedentes para en su vista resolver lo que proceda.

Navalmanzano.—La Comisión quedó enterada de continuar enfermo de gravedad el mozo Isidoro Arranz Otero, de este reemplazo, según acredita el certificado facultativo de fecha 24 del actual.

Capital.—Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Juan Gonzalez, padre del mozo Florentino, del segundo reemplazo de 1885, en súplica de que no se incluya á este en el sorteo que ha de verificarse en Diciembre próximo por hallarse comprendido en la Real orden de 7 de Diciembre de 1886 y resultando que el mozo fué declarado sorteable en el segundo reemplazo de 1885 obteniendo el número 568, que por virtud de Real orden de 15 de Enero de 1886 se le declaró soldado condicional como hijo de padre que tenía otro en el ejército, y que el año actual al practicarse el juicio de excepciones se le declaró sorteable por haber desaparecido la excepción: visto lo que dispone la citada Real orden de 7 de Diciembre de 1886, la Comisión acordó decir al Jefe de esta zona militar que no procede la inclusión en nuevo sorteo del expresado Florentino, debiendo estar sujeto á las resultas del número que obtuvo en el año de su reemplazo.

Cuentas municipales atrasadas.—Cubillo, Espirido, Bernuy de Porreros y Carrascal del Rio.—Examinadas las cuentas municipales de los expresados

pueblos correspondientes á los períodos económicos del primero, al 1870 al 71; del segundo, á los de 1880 81, 1882 al 83 y 1883 al 84; del tercero, á 1876 al 77, y del último, al 1868 al 69, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación con los reintegros y advertencias que se indican en los respectivos informes de referidas cuentas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los cuales pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Espinar.—Se dió cuenta de una instancia elevada á esta Comisión por Celestino Romano, solicitando el abono de la lactancia de su hija única, á la que dice no puede atender por hallarse preso é impedido, y la Comisión acordó manifestar al interesado no poder acceder á su pretensión por no existir en el presupuesto de la provincia crédito alguno al objeto.

Turrubuelo.—Lo propio que el anterior solicita, Gabriel Barahona, y por las mismas causas la Comisión acordó desestimar su pretensión.

Segovia.—Venancio de Frutos solicita recursos para poder atender á los gastos que le ha de proporcionar la traslación á Madrid de un hijo que necesita sufrir una operación quirúrgica, siendo sensible también á la Comisión no poder acceder á sus deseos.

Contabilidad provincial.—Capital.—Respecto á la instancia de D. Lino Herrero, suplicando le sea entregada la cantidad que constituyó en depósito D. Fermin Bernedo á efecto de responder de las obras de que era remanente ejecutadas en el Instituto provincial y cuyas cantidades se hallan retenidas por orden del Juzgado de primera instancia del partido, la Comisión acordó por las razones que se indica en el expediente de referencia informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamación, reservando como es consiguiente al recurrente los derechos que crea le asisten.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Octubre de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Miguel Llorente Bartolomé.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Pesetas. Cs.														
Cuellar.	16,94	7,74	8,18	„	1,00	1,00	1,00	0,80	1,00	1,00	1,00	1,00	1,25	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	17,40	8,24	8,24	„	0,65	0,63	1,00	0,46	1,23	1,00	1,09	1,34	0,05	0,05	
Riaza.	17,12	9,72	10,80	„	0,82	0,80	1,19	0,24	1,09	1,09	0,87	1,39	0,04	0,04	
Sepúlveda.	15,31	9,10	9,46	„	0,40	0,54	1,07	0,22	0,61	1,00	1,40	1,52	0,04	0,04	
Segovia.	18,42	9,83	9,83	„	1,25	0,55	1,10	0,30	1,11	1,30	1,40	2,30	0,04	0,09	
TOTALES.	85,19	44,63	46,51	„	4,12	3,52	5,36	1,52	5,04	5,39	5,76	7,80	0,22	0,27	
Precio medio general en la provincia.	17,02	8,93	9,30	„	0,82	0,70	1,07	0,30	1,01	1,08	1,15	1,56	0,04	0,05	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	18 42	Segovia.
	Idem mínimo.	15 31	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9 83	Segovia.
	Idem mínimo.	8 74	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 8 de Noviembre de 1888.—V.º B.º: El Gobernador, El Marqués de Mirasol.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital durante el mes de Mayo próximo pasado y que se remite al señor Gobernador civil á los efectos que determina el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión del día 4 de Mayo.

SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los Concejales Sres. Leonor, Huertas, Santiuste, Alvarez, Ondero, Rebollo y Lacalle.

Actas.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada.

Obras.—Se acuerda el abono de 47 pesetas á D. Baltasar Velasco, por compostura de varios volquetes.

Ferías.—Igualmente se aprueba el programa de ferías presentado por la Comisión.

Distribución mensual de fondos.—Se acordó aprobar el presentado por el Contador para el mes de Mayo.

Carcel.—El Sr. Presidente da cuenta de lo acordado en la sesión celebrada por la Junta de carcel respecto al contingente con que ha de contribuir el Ayuntamiento á la construcción de una carcel, la Corporación acordó quedar enterada.

Cuevas de la Fuencisla.—Se acuerda que por la vigilancia se impida el albergue de los pobres en las cuevas de la Fuencisla.

Alumbrado.—Se acordó abonar el gasto de compostura de dos columnas de las que sostienen los faroles en el paseo del Salón.

Vacunación.—Que por la vigilancia y serenos se dé la mayor publicidad para que los vecinos concurran los dias 6, 7 y 8 á vacunar y revacunar á sus hijos en la casa de Socorro.

Sesión del día 11.

SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los Concejales Sres. Leonor, Santiuste,

Ondero, Llorente, La Calle, Berzal, A. Leonor, Frege y Rebollo.

Actas.—Leida la de la anterior fué aprobada.

Montes.—Se dió cuenta del acta levantada por el guarda mayor en unión del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Avila de los daños causados abusivamente en aquellos pinares y cuyas denuncias se encuentran debidamente justificadas. El Ayuntamiento en su vista acuerda que los guardas se coloquen en los puntos más extratégicos, para lo cual procede construir algunas casetas y que los dañadores sean entregados á los Tribunales sin consideración alguna.

Obras.—Se aprueba la subasta para las de cantería que han de ejecutarse en las entradas del paseo del Salón en favor de D. José López Vacas, por la cantidad de 2.700 pesetas.

Arbolado.—Se acuerda el abono de 721 pesetas que importa la cuenta presentada por el Director por compra de plantas y compostura de herramientas.

Estado de fondos.—El Depositario le presenta con una existencia de 53.198 pesetas, 95 céntimos. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Alumbrado.—Se da lectura del informe emitido por la Comisión respecto á la instalación de la luz eléctrica en esta Capital. El Ayuntamiento acuerda sustituir el actual sistema de alumbrado por el de luz eléctrica y que la Comisión dictamine respecto á la forma en que ha de instalarse.

Alumbrado.—El Sr. Gobernador civil en la reclamación hecha por don Francisco Rodriguez, como rematante del alumbrado en 1886-87, dice que se atenga el Ayuntamiento á lo que disponen las leyes municipal y de contabilidad. El Ayuntamiento acuerda cumplir esta orden y que se pague al Sr. Rodriguez, constituyendo la minoría el Sr. Leonor.

Incendios.—A instancia del señor Berzal se acuerda activar la formación de un cuerpo de bomberos según está acordado.

Fiestas.—El Sr. Llorente como Pre-

sidente de la Comisión, manifiesta habérsele presentado algunos vecinos iniciando la necesidad de dar dos corridas de toros durante las ferias siempre que se las subvencione, proponiendo se subvencionen estas con 4.000 pesetas. El Ayuntamiento acuerda por mayoría la referida subvención.

Sesión del día 16.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los Concejales Sres. Santiuste Leonor, Frege, Ondero, Huertas, Candamo, Olmos, Llorente, Alvarez, A. Leonor, La Calle, Berzal y Rebollo.

Actas.—Leida la anterior fué aprobada con la manifestación del señor Huertas de que conste en ella la excusa que alegó oportunamente para no asistir así como que conste también su voto en contra de la subvención de toros acordada, adhiriéndose á ello el Sr. Ondero. El Ayuntamiento así lo acuerda.

Tranvía.—En vista del informe emitido por la Comisión de Propios en la instancia presentada por el representante del concesionario D. Francisco Cabrero, en solicitud de que se le conceda un terreno para construir la estación del tranvía de esta ciudad á la Pradera, el Ayuntamiento acuerda vuelva este asunto de nuevo á la Comisión para que se entere si los terrenos que se solicitan están ó no comprendidos en los que se cedieron á la empresa del ferrocarril.

Obras.—La Comisión informa acerca de las de ensanche de la calle de San Juan, proponiendo que en las certificaciones que se expidan á buena cuenta no se acredite al contratista más que el 50 por 100 de la obra ejecutada.

Idem.—Se acuerda autorizar á don Venancio Sanz Alvaro para reedificación de su casa, calle de la Muerte y Vida, núm. 6, con arreglo al plano presentado.

Idem.—Igual autorización se concede á D. Celestino del Barrio para reedificar la casilla del Resguardo de Consumos en el barrio de San Marcos.

Consumos.—Se da lectura del resumen de gastos é ingresos ocurridos en el ramo de Consumos hasta la fecha. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Pósito.—Se aprueba el repartimiento hecho por la Comisión para el reparto de 341 fanegas de trigo que resultan existentes en las paneras del Pósito.

Alumbrado.—La Comisión de alumbrado vuelve á emitir informe acerca del expediente para la instalación de la luz eléctrica en esta capital. El Ayuntamiento, de conformidad con las bases propuestas por la Comisión, acuerda se anuncie la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arbolado.—Se dió lectura de una comunicación del Director del arbolado para que se le abone los gastos ocasionados por compra y compostura de herramientas para dicho ramo. El Ayuntamiento acuerda se pague inmediatamente, aun cuando sea con cargo al capítulo de imprevistos.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 42.141 pesetas, 2 céntimos. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Moción.—La hace el Sr. Leonor para que el Ayuntamiento se entere de lo que haya respecto á la huerta titulada La Estrella, cerca de la Ontanilla, la cual era de propiedad del Ayuntamiento. La Corporación así lo acuerda, como también respecto al terreno que existe entre el puente Castellano y Casa de Moneda, destinado hoy á huerto.

Idem.—La hace el Sr. Frege, respecto á que estén constantemente los sepultureros en el Cementerio, con el fin de que puedan recibir en el depósito los cadáveres que allí sean conducidos. El Ayuntamiento acuerda que la Alcaldía ordene el exacto cumplimiento de este servicio.

Ferías.—El Sr. Presidente de la Comisión da conocimiento de que aunque se ha llamado á los Síndicos de los gremios para que cooperasen á dar una

corrida de toros en la próxima feria, éstos no han respondido al llamamiento, por lo que propone se desista de esta fiesta. El Ayuntamiento acuerda por mayoría no subvencionar una corrida de toros.

Sesión del día 25.

SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Pérez Castrobeza, con asistencia de los Concejales Sres. Santiuste, Llorente, Leonor, Huertas, Candamo, Alvaro Leonor, Alvarez, Olmos, Berzal, Rebollo y Lacalle.

Actas.—Leída la anterior fué aprobada.

Policia urbana.—Se autoriza á Eugenio Bautista, para la construcción de una casa según los planos presentados, en la calle de Caballeros junto al jardín de San Roque.

Idem.—Se acordó pasar á informe de la Comisión una instancia de José Valverde, en la que solicita edificar provisionalmente un cajón en el lado derecho de la Puerta de Madrid con objeto de establecer una cantina.

Merced de agua.—Se concede á don Enrique Gallegos la de un cuartillo para su casa, calle del Mercado, número 89, á contar desde 1.º de Julio.

Cuartel de la Trinidad.—De conformidad con la Comisión, se acuerda se ejecuten las obras que propone en el cuartel de la Trinidad.

Subasta.—Se aprueba la verificada por los derechos de degüello en el Matadero, hecha en favor de D. Anacleto Gilarranz Luciañez, por la cantidad de 21.162 pesetas.

Corpus.—Se aprueba la subasta para el desparrame de la arena para la procesión de Corpus en favor de Felipe Palacios, por la cantidad de 125 pesetas.

Cajones de la feria.—Se aprueba la subasta de construcción de cajones para la feria hecha en favor de D. Gabriel Gil Martin, por cantidad de 40 pesetas por cada grupo de 8 cajones.

Subasta.—Igualmente se aprueba la hecha en favor de D. Santiago Mendez de los pastos de la Cuesta de los Hoyos, en la cantidad de 1060 pesetas hasta fin de Marzo de 1889.

Obras.—Se dió cuenta de una comunicación del Ingeniero Jefe de obras públicas, para que se quiten los escombros en la carretera de Arévalo procedentes del derribo de la muralla, machacando al efecto sobre el paseo lateral de la carretera una capa de piedra de la que allí existe. El Ayuntamiento acuerda que la Alcaldía resuelva lo que crea oportuno.

Cementerio.—Se da cuenta del proyecto presentado por la Comisión del cementerio para la administración y régimen del mismo. El Ayuntamiento acuerda quede de manifiesto por ocho días en la Secretaría para que los señores Concejales lo examinen.

Obras.—El Ayuntamiento acuerda se reciban definitivamente las ejecutadas en el cementerio y se devuelva el depósito al rematante Leoncio Lopez.

Se da cuenta de una comunicación del Guarda mayor manifestando que en el pinar de la Cinta, existen 150 pinos maderables arrancados por el viento. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se de conocimiento á la Comunidad.

Beneficencia.—Se acuerda denegar la pretensión de Leandro Sanz, para que se le de alguna cantidad con objeto de llevar á baños á su mujer Severiana de la Calle, por no existir consignación á este objeto.

Instrucción pública.—Se acuerda pasar á informe de la Comisión una

instancia de D. Juan José Herrero, Maestro del colegio de niños titulado "La Providencia", en la que solicita se concedan exámenes para los niños que asisten al mismo.

Gratificación.—Se acuerda gratificar con 10 pesetas á los escoberos por cada conducción al cementerio de cadáveres variolosos.

Estado de fondos.—El Depositario le presenta correspondiente á los fondos municipales. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Moción.—La hace el Sr. Huertas para que la Comisión nombrada en la sesión de 13 de Abril, practique el día 30 del actual un arqueo que sirva de base á las operaciones de formalización de la contabilidad municipal. El Ayuntamiento así lo acuerda.

Idem.—La hace el propio Sr. Huertas para que los oficiales de Secretaría recuerden á los Sres. Presidentes de las Comisiones el despacho de los expedientes que obren en su poder, si pasados 15 días desde el en que se les entregue no lo verifican.

Meson grande.—El Ayuntamiento acuerda se active la formalización de la escritura relativa al solar del Meson grande, para que se verifique el pago por el rematante.

Alumbrado.—El Ayuntamiento acuerda hacer un presupuesto extraordinario para satisfacer el crédito que se adeuda á D. Francisco Rodriguez, contratista del alumbrado en 1886-87, para dar cumplimiento así á una comunicación del Sr. Gobernador civil.

Archivo.—El Ayuntamiento acuerda se pida con destino á Archivo general de Protocolos del partido la antigua iglesia de los Viejos, dirigiéndose al efecto á la Junta de artes y oficios por si no lo necesitasen para servicios de su Instituto, averiguándose á quién corresponde el citado edificio.

Junta municipal.—A propuesta del Sr. Huertas, se acordó oficiar á la Administración de Contribuciones para que remita relación de los contribuyentes de esta capital para el nombramiento de la Junta municipal con arreglo á la ley.

Obras.—El Sr. Huertas pregunta qué es lo que se propone el Ayuntamiento con la arcada construida delante del solar del Meson grande. El Ayuntamiento acuerda que la Comisión de propios active los expedientes de expropiación de las casas contiguas á dicho solar.

Idem.—Se acuerda reedificar la caseta que sirvió para lavadero de la ropa de los coléricos, próxima á la casa de Mistos.

Personal.—Se acordó tomar en consideración una proposición del señor Berzal, respecto á que se recompense los servicios prestados durante muchos años por varios empleados de consumos, pasando este asunto á la Comisión.

Sesión del día 30 de Mayo.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los Concejales, Sres. Santiuste, Lacalle, Huertas, Candamo, Ondero, Rebollo, Guedan, Alvarez, y Olmos.

Actas.—Leída la de la anterior fué aprobada.

Arbolado.—Se acordó satisfacer al Director del arbolado la cuenta presentada por el mismo por la compra de plantas y compostura de herramientas, importantes 236'25 pesetas.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 35320'5 pesetas. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Pinares.—El Sr. Ondero manifiesta haber ejecutado el cometido que se le

confirió para representar al Ayuntamiento en el señalamiento de 250 pinos en Coterá de Leon presentando al propio tiempo la cuenta de los gastos ocasionados. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado de la primera y que se pague la cuenta.

Fiestas.—El Sr. Berzal pregunta si se ha ocupado la Comisión de fiestas de las que han de tener lugar con motivo de la inauguración del ferrocarril de Villalba á esta Capital. El Sr. Santiuste contesta que nada en concreto se ha resuelto todavía. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Moción.—La hizo el Sr. Berzal respecto á un escrito que circula firmado con un pseudónimo, en el que se imputa al Ayuntamiento falta en el cumplimiento de su cargo. El Ayuntamiento acuerda que el Secretario informe si el escrito de que se trata entraña algún concepto ofensivo, injurioso ó calumnioso para el Ayuntamiento.

Merced de agua.—Se concede gratis la de un cuartillo á las monjas del convento, sito en la calle de Desamparados.

Ferrocarril.—A moción del señor Huertas el Ayuntamiento acuerda que la Comisión del ferrocarril informe con vista de los antecedentes que hay en Secretaría si hay ó no derecho para reclamar á la Diputación provincial las 23918 pesetas que se adelantaron por estudios de la línea férrea de esta ciudad á Medina.

Subasta.—A moción del Sr. Huertas se acuerda que por el Arquitecto municipal se traiga el expediente para la subasta de los terrenos del Espolón.

Feria.—El Ayuntamiento acuerda se pasen las comunicaciones de costumbre á los señores que han de formar parte del jurado para la adjudicación de premios á los ganados que se presenten en la exposición en la próxima feria.

Segovia 17 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Francisco Perez Castrobeza.—El Secretario, Faustino de Torres Pastor.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Por traslación á otro pueblo del de Madrona en que residía el Médico titular de este de Fuentemilanos, se anuncia la vacante de dicha titular, con la dotación de 125 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir; cuya vacante se anuncia por término de veinte días, durante los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Fuentemilanos 11 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Venancio Marin.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa en averiguación del autor ó autores del robo de una caballería perteneciente á D. Alejandro Martin Casado, vecino de Valdeprados, ocurrido en el mismo en la noche del trece al catorce de Septiembre último, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo de seis y media cuartas, pelo rojo claro, sin marco, de siete años, paticalzado de las cuatro extremidades y con un lunar negro en una de las manos y una fuente sobre el ojo izquierdo.

En su virtud encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada caballería y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no

diese razón de su legítima procedencia, poniendo en su caso una y otra á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. Amador Encina.—El Secretario, Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama á la testigo Andrea Crespo Carretero, de treinta y tres años de edad, soltera, costurera, natural de Tornavacas, provincia de Cáceres, vecina que fué hace unos seis meses del Real Sitio de San Ildefonso y según datos se encuentra en la actualidad en Madrid, ignorando las señas de su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial* de dicha villa y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa que por hurto de documentos se instruye por denuncia del abogado D. Angel Arenas Paez contra Doña María Hernandez, vecina de dicho Real Sitio, bajo apercibimiento que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, participen á este Juzgado el domicilio de dicha Andrea Crespo, caso de que por los mismos fuera averiguado.

Dado en Segovia á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. Amador Encina.—El Actuuario, Eladio Velazquez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D Manuel Guerra, Juez interino de primera instancia del partido de Cuellar.

Hago saber: Que D. Braulio Hernandez Francisco, de esta vecindad, solicita la inclusión como contribuyentes en el número de electores de este distrito para las de Diputados á Cortes de sus convecinos Amos Sanchez Pilar, Aniceto Pastor Marcos, Benito Escribano Rodrigo, Claudio Astorga Sanz, Enrique Arranz Magdaleno, Gumerindo Tejero Cabrera, Gregorio Tejero Cabrera, Leandro Gonzalez Llanos, Modesto Pascual Sanchez, Mariano Criado Sacristan, Mariano Salamanca Pascual, Nicolás Salamanca Pascual, Pio Sancho Gonzalez, Perfecto Rodriguez Martin, Pedro Domingo Velasco, Remigio Sanchez Gozalo, Salustiano Cáceres Berdugo y Vicente Garcia Pozza, y que si alguno quiere oponerse á tal pretensión, lo verifique ante este Juzgado en término de veinte días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cuellar á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Guerra.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido

Hago saber: Que por D. Miguel Esteban Escudero, vecino de Ribota se ha solicitado en este Juzgado se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes y sección de Estebanvela, de este distrito, á D. Ignacio Martin Azuara, Pedro Ramirez Moral, Vicente Gutierrez de Diego, Fermin Arribas Garcia, Pedro de Diego Pan-

corbo, Antonio Carrasco Esteban, Andrés Bocos García, Mariano Martín Santa María, Francisco Martín Arribas, Clemente Carrasco Escudero, Juan Santa María Martínez y Julian Carrasco Santa María, todos vecinos de Ribota, y en providencia de este día se ha acordado publicar esta pretensión por medio del presente edicto para que en término de veinte días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia se hagan las reclamaciones que tengan por conveniente contra tal solicitud.

Dado en Plaza á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Julian Molinero.—El Actuario, Manuel María Rodríguez.

Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.

FISCALÍA.

D. Cesáreo Rapado Cápiro, Teniente de infantería con destino de segundo ayudante de la Plaza y Juez Fiscal instructor del expediente de prevención de abintestato del que fué oficial segundo del cuerpo de Administración militar de este ejército, D. Carlos Robina Torres.

Usando de las facultades que me concede la ley hago saber: Que habiendo fallecido en el hospital militar de esta plaza el día 11 de Diciembre de 1886 el oficial segundo del cuerpo mencionado, D. Carlos Robina Torres, dejando un alcance á favor de sus herederos de 45 pesos oro, y como quiera que los hermanos del finado D. Juan y D. Francisco Robina han renunciado á dicha herencia, se llaman y emplazan por este tercer y último edicto á los demás parientes llamados á suceder abintestato, para que en el término de diez días á contar desde el en que se publica el presente, concurren á percibir la herencia en el concepto de que los comprendidos hasta el cuarto grado civil bastará con que acrediten su parentesco con el causante por medio de las correspondientes partidas y certificados del Registro civil y de existencia, debiendo presentarlos á las autoridades competentes para que se sirvan darle el curso correspondiente para que lleguen á manos del Excelentísimo Sr. Capitan general de esta isla á los efectos consiguientes en el expediente que se refiere.

Habana 12 de Octubre de 1888.—El Teniente fiscal, Cesáreo Rapado.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuación.)

Capítulo primero

De los testamentos.

Sección cuarta.

Del testamento ológrafo.

Art. 691 Presentado el testamento ológrafo, y acreditado el fallecimiento del testador, el Juez lo abrirá si estuviere en pliego cerrado, rubricará con el actuario todas las hojas, y comprobará su identidad por medio de tres testigos que conozcan la letra y firma del testador, y declaren que no abrigan duda racional de hallarse el testamento escrito y firmado de mano propia del mismo testador.

A falta de testigos idóneos, ó si dudan los examinados, y siempre que el Juez lo extime conveniente, podrá emplearse con dicho objeto el cotejo pericial de letras.

Art. 692. Para la práctica de las diligencias expresadas en el artículo anterior serán citados, con la brevedad posible, el cónyuge sobreviviente, si lo hubiere, los descendientes y los ascendientes legítimos del testador, y en

defecto de unos y otros, los hermanos.

Si estas personas no residieren dentro del partido, ó se ignorare su existencia, ó siendo menores ó incapacitados carecieren de representación legítima, se hará la citación al Ministerio fiscal.

Los citados podrán presenciar la práctica de dichas diligencias y hacer en el acto, de palabra, las observaciones oportunas sobre la autenticidad del testamento.

Art. 693. Si el Juez extima justificada la identidad del testamento, acordará que se protocolice, con las diligencias practicadas, en los registros del Notario correspondiente, por el cual se darán á los interesados las copias ó testimonios que procedan. En otro caso, denegará la protocolización.

Cualquiera que sea la resolución del Juez, se llevará á efecto, no obstante oposición, quedando á salvo el derecho de los interesados para ejercitarlo en el juicio que corresponda.

Sección quinta.

Del testamento abierto.

Art. 694. El testamento abierto deberá ser otorgado ante el Notario hábil para actuar en el lugar del otorgamiento, y tres testigos idóneos que vean y entiendan al testador, y de los cuales uno, á lo menos, sepa y pueda escribir.

Sólo se exceptuarán de estas reglas los casos expresamente determinados en esta misma sección.

Art. 695. El testador expresará su última voluntad en presencia de los testigos y del Notario. Este redactará las cláusulas y las leerá en alta voz, presentes también los testigos, para que el testador manifieste si está conforme con ellas. Si lo estuviere, firmarán el testamento todos lo que sepan y puedan hacerlo. También debe consignar el Notario el lugar, la hora, el día, el mes y el año del otorgamiento.

Si el testador declara que no sabe ó no puede firmar, lo hará por él, y á su ruego, uno de los testigos instrumentales ú otra persona, dando fe de ello el Notario. Lo mismo se hará cuando alguno de los testigos no pueda firmar.

El Notario dará siempre fe de hallarse el testador con la capacidad legal necesaria para otorgar el testamento.

Art. 696. Cuando el testador que se proponga hacer testamento abierto presente ya redactada su disposición testamentaria, el Notario la copiará; pero no podrá dejar de leerla en voz alta ante los testigos, ni el testador de manifestar, á presencia de los mismos, ser aquella su última voluntad, observándose lo demás prevenido en el artículo anterior.

Art. 697. El que fuere enteramente sordo deberá leer por sí mismo su testamento; y si no sabe ó no puede, designará dos personas que lo lean en su nombre, siempre en presencia de los testigos y del Notario.

Art. 698. Cuando sea ciego el testador, se dará lectura del testamento dos veces: una por el Notario, conforme á lo prevenido en el art. 695, y otra en igual forma por uno de los testigos ú otra persona que el testador designe.

Art. 699. Todas las formalidades expresadas en esta sección se practicarán en un solo acto, sin que sea lícita ninguna interrupción, salva la que pueda ser motivada por algún accidente pasajero. El Notario dará fe de haberse cumplido dichas formalidades, y de conocer al testador ó á los testigos de conocimiento en su caso.

Art. 700. Si el testador se hallare en peligro inminente de muerte, puede otorgarse el testamento ante cinco testigos idóneos sin necesidad de Notario.

Art. 701. En caso de epidemia pue-

de igualmente otorgarse el testamento sin intervención de Notario ante tres testigos mayores de diez y seis años, varones ó mujeres.

Art. 702. En los casos de los dos artículos anteriores, se escribirá el testamento, siendo posible; no siéndolo, el testamento valdrá aunque los testigos no sepan escribir.

Art. 703. El testamento otorgado con arreglo á las disposiciones de los tres artículos anteriores quedará ineficaz si pasaren dos meses desde que el testador haya salido del peligro de muerte, ó cesado la epidemia.

Si el testador falleciere en dicho plazo, también quedará ineficaz el testamento si dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento no se acude al Tribunal competente para que se eleve á escritura pública, ya se haya otorgado por escrito, ya verbalmente.

Art. 704. Los testamentos otorgados sin la autorización del Notario serán ineficaces si no se elevan á escritura pública y se protocolizan en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 705. Declarado nulo un testamento abierto por no haberse observado las solemnidades que quedan establecidas para cada caso, el Notario que lo haya autorizado será responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan.

Sección sexta.

Del testamento cerrado.

Art. 706. El testamento cerrado podrá ser escrito por el testador ó por otra persona á su ruego, en papel común, con expresión del lugar, día, mes y año en que se escribe.

Si lo escribiere por sí mismo el testador rubricará todas las hojas, y pondrá al final su firma, después de salvar las palabras enmendadas, tachadas ó escritas entre renglones que contenga.

Si lo escribiere otra persona á su ruego, el testador pondrá su firma entera en todas las hojas y al pie del testamento.

Cuando el testador no sepa ó no pueda firmar, lo hará á su ruego y rubricará las hojas otra persona, expresando la causa de la imposibilidad.

Art. 707. En el otorgamiento del testamento cerrado se observarán las solemnidades siguientes:

1.º El papel que contenga el testamento se pondrá dentro de una cubierta cerrada y sellada de suerte que no pueda extraerse aquél sin romper ésta.

2.º El testador comparecerá con el testamento cerrado y sellado, ó lo cerrará y sellará en el acto, ante el Notario que haya de autorizarlo y cinco testigos idóneos, de los cuales tres, al menos, han de poder firmar.

3.º En presencia del Notario y los testigos manifestará el testador que el pliego que presenta contiene su testamento, expresando si se halla escrito, firmado y rubricado por él, ó si está escrito de mano ajena y firmado por él al final y en todas sus hojas, ó si, por no saber ó no poder firmar, lo ha hecho á su ruego otra persona.

4.º Sobre la cubierta del testamento extenderá el Notario la correspondiente acta de su otorgamiento, expresando el número y marca de los sellos con que esté cerrado, y dando fe de haberse observado las solemnidades ya mencionadas, del conocimiento del testador ó de haber identificado su persona en la forma prevenida en los artículos 685 y 686, y de hallarse el testador con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del testamento.

5.º Extendida y leída el acta, la firmarán el testador y los testigos que sepan firmar, y la autorizará el Notario con su signo y firma.

Si el testador no sabe ó no puede firmar, deberá hacerlo en su nombre uno de los testigos instrumentales ú otra persona designada por aquél.

6.º También se expresarán en el acta estas circunstancias, además del lugar, hora, día, mes y año del otorgamiento.

Art. 708. No pueden hacer testamento cerrado los ciegos y los que no sepan ó no puedan leer.

Art. 709. Los sordomudos y los que no puedan hablar, pero si escribir, podrán otorgar testamento cerrado, observándose lo siguiente:

1.º El testamento ha de estar todo escrito y firmado por el testador, con expresión del lugar, día, mes y año.

2.º Al hacer su presentación, el testador escribirá en la parte superior de la cubierta á presencia del Notario y de los cinco testigos, que aquel pliego contiene su testamento, y que está escrito y firmado por él.

3.º A continuación de lo escrito por el testador se extenderá el acta de otorgamiento, dando fe el Notario de haberse cumplido lo prevenido en el número anterior y lo demás que se dispone en el art 707 en lo que sea aplicable al caso.

Art. 710. Autorizado el testamento cerrado, el Notario lo entregará al testador, después de poner en el protocolo reservado copia autorizada del acta de otorgamiento.

Art. 711. El testador podrá conservar en su poder el testamento cerrado, ó encomendar su guarda á persona de su confianza, ó depositarlo en poder del Notario autorizante para que lo guarde en su archivo.

En este último caso, el Notario dará recibo al testador y hará constar en su protocolo reservado, al margen ó á continuación de la copia del acta de otorgamiento, que queda el testamento en su poder. Si lo retirare después el testador, firmará un recibo á continuación de dicha nota.

Art. 712. El Notario ó la persona que tenga en su poder un testamento cerrado, deberá presentarlo al Juez competente luego que sepa el fallecimiento del testador.

Si no lo verifica dentro de diez días, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por la dilación.

Art. 713. El que con dolo deje de presentar el testamento cerrado que obre en su poder dentro del plazo fijado en el párrafo segundo del artículo anterior, además de la responsabilidad que en él se determina, perderá todo derecho á la herencia, si lo tuviere, como heredero abintestato, ó como heredero ó legatario por testamento.

En esta misma pena incurrirán el que sustrajere dolosamente el testamento cerrado del domicilio del testador, ó de la persona que lo tenga en guarda ó depósito, y el que lo oculte, rompa ó inutilice de otro modo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda.

(Se continuará.)

El día 11 del corriente mes ha desaparecido del pueblo del Espinar una yegua de la propiedad de Eusebia Soto, vecina del mismo pueblo, de las señas siguientes:

Pelitorda, alzada siete cuartas poco más ó menos, edad tres años y medio, una extrella blanca en la frente, con dos lunares blancos en los extremos de la cruz, calzada de las patas, con hierro figura V.

Se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á la referida dueña, quien abonará los gastos que hubiere ocasionado.